



GLB ABOGADOS

#YOMEQUEDOENCASA



¿Puedo ir a prisión por difundir noticias falsas?

La respuesta es Sí y No, dependerá de las circunstancias en que esta falsedad se produzca y de los objetivos de la misma.

Autor: Pedro Chalco Saldaña, Área Penal



El 8 de abril del 2020, el Ministerio de Justicia publicó en Twitter y Facebook una imagen, en la que afirmaba que difundir información falsa, podría tener como consecuencia la pena privativa de libertad y se refirieron explícitamente a dos artículos del Código Penal.

Los artículos referidos por el Ministerio de Justicia son:

- Art. 315-A: El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
- Art. 438: El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.



Sobre el primer artículo referido, el artículo N° 315-A, se requiere que exista perturbación grave de la paz pública, pero ¿Qué se debe entender por grave perturbación? Bueno, la pregunta la responde el mismo artículo que señala que:

"Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados".

Con esta precisión, queda claro que compartir con tu familia o amigos información que no es exacta, no constituye delito, porque no cumple con el supuesto de ser difusión masiva.

A este hecho se agrega que la noticia falsa debe versar sobre un daño o peligro inminente a la salud o bienes, de no ser así, el hecho no constituye delito; ejemplo de supuestos no delictivos son: curas milagrosas, la situación en otro país, medidas de protección contra el virus.

Además, para que los hechos constituyan delito, debe haber intención, es decir, ser doloso, por lo que se requiere clara intención de perturbar gravemente la paz pública [1] con pleno conocimiento de la falsedad de la información que se difunde.

Este delito tuvo origen en la propuesta legislativa N° 227-2011-CR, del ex congresista Daniel Abugattas, que cuya exposición de motivos señala 4 puntos esenciales:

1. La existencia de alarmas de ataques terroristas en nuestro país.

[1] Paz Pública y tranquilidad pública no son sinónimos.

o se agrega que la noticia falsa debe versar sobre un daño o
nente a la salud o bienes, de no ser así, el hecho no constituye
delito, ejemplo de supuestos no delictivos son: curas milagrosas, la situación
en otro país, medidas de protección contra el virus.

Además, para que los hechos constituyan delito, debe haber intención, es decir, ser doloso, por lo que se requiere clara intención de perturbar gravemente la paz pública [1] con pleno conocimiento de la falsedad de la información que se difunde.

Este delito tuvo origen en la propuesta legislativa N° 227-2011-CR, del ex congresista Daniel Abugattas, que cuya exposición de motivos señala 4 puntos esenciales:

1. La existencia de alarmas de ataques terroristas en nuestro país.

[1] Paz Pública y tranquilidad pública no son sinónimos.

2. La ausencia de regulación de una norma penal que sancione a los responsables de las alarmas de ataques terroristas
3. La importancia de la paz y tranquilidad públicas como derecho fundamental y bien jurídico penal, y
4. La experiencia en el derecho comparado.
5. Esta precisión nos permite delimitar aún más el rango de acción del delito objeto de esta opinión y los motivos que llevaron a su tipificación, por eso no es coincidencia que tenga como agravante el cometerse mediante organización criminal.

En efecto, el artículo fue incorporado al Código Penal mediante la ley N° 30076 publicada el 19 de agosto del 2013 y que tuvo como principal objetivo tipificar delitos relacionados a organizaciones criminales.

Es en este contexto pues, en el que deberá entenderse la norma referida.



Respecto al artículo N° 438, se requiere que la falsedad cause un perjuicio efectivo en un tercero y que el agente tenga conocimiento de la falsedad y del perjuicio que va a causar.

Si desconoce la falsedad o no tiene la intención de causar un perjuicio, **a sabiendas de que la información es falsa**, no constituiría delito.

Coincidimos, más en el contexto actual de lucha contra el COVID-19, que debemos ser sumamente cuidadosos con la información que compartimos con nuestra familia y amigos.

Lo prudente es preguntar la fuente de donde proviene la noticia; preferir sobre todo los canales oficiales y descartar toda información que no revele sus fuentes o se base en “un conocido, o de un vecino que es militar o amigo del ministro”, el COVID-19 es tan peligroso como la información falsa o sin sustento.



Por lo dicho, si bien corresponde combatir la difusión de noticias falsas por la mínima razón que el apego a la verdad es una virtud, en nuestra opinión, el derecho penal no es la herramienta adecuada para combatir el problema.

Se debe tener presente que el derecho penal es siempre de mínima intervención, lo que se expresa en su naturaleza de *ultima ratio*, que va de la mano con los principios de subsiederidad y fragmentariedad, que implican necesariamente el empleo de medios de solución previos, antes de recurrir al derecho penal.

Un Estado constitucional de derecho no debería mostrar la espada de la justicia penal, cada vez que quiere o pretende solucionar un problema.